



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P03653



**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO**

VILLARREAL LEITON CIA. LTDA.

0000001

CAPITAL: USD 400,00

DI 3 COPIAS

O *** A**



Escritura número tres mil seiscientos cincuenta y tres (No. 3.653) . -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes doce de Marzo del dos mil trece; ante mí,

Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: **HERNÁN EDMUNDO VILLARREAL**

POZO, viudo, y **JUAN CARLOS VILLARREAL MUESES**, casado, por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas

de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se

agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de

esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad

limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura

por sus propios y personales derechos: los señores **Hernán Edmundo**

Villarreal Pozo, viudo, y Juan Carlos Villarreal Mueses, casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles en derecho.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, que ha sido previamente autorizada a constituirse jurídicamente por la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, mediante resolución cuya copia se adjunta a la presente como documento habilitante.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA.- Título I

Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-

El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA.- **Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional

y internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto.-** Los Permisos de Operación que

reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Quinto.-** La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **Artículo Sexto.-** La compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir

además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo Octavo.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del capital.- Artículo Noveno.- Capital y participaciones.-** El capital social es de Cuatrocientos dólares de los

Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar (USD \$1,00) de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Décimo.-** Para la

transferencia de participaciones se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, Artículos ciento siete y ciento trece. **Título III Del gobierno**

y de la administración.- Artículo Décimo Primero.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Décimo**



0000002

Segundo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará

el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la

junta.- **Artículo Décimo Tercero.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%)

del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Décimo**

Cuarto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Quinto.- Junta universal.-** No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo**

Sexto.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, especialmente las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente. c) Resolver el reparto de utilidades de acuerdo con la ley.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e)

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del Contrato Social. g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o venta parcial o total de los bienes de la Compañía. h) Acordar de la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías. i) 0000003

Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía por causas legales. j)

Autorizar al Presidente y al Gerente la suscripción de actos, contratos u obligaciones de la Compañía, tenga o no la calidad de deudora, cuando excedan de treinta salarios mínimos. k) Aprobar el presupuesto de Compañía. l) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y demás funcionarios. m) Proceder a nombrar a cualquier otro funcionario o dignatario de la Compañía. n) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. ñ) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas por la Ley de Compañías o el presente Contrato y que no estén contempladas a otra autoridad o a los administradores de la Compañía.- **Artículo Décimo Séptimo.- Presidente de la compañía.-**

El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de las Juntas Generales. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir en unión del Gerente obligaciones hasta por treinta salarios mínimos vitales. f) Firmar la correspondencia que por resolución de la

Junta General debe ser firmada por él. g) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal y/o de éste. h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, éstos Estatutos y la Junta General de Socios. Durará cinco años su función, pudiendo ser reelegido indefinidamente y puede ser elegido de entre los socios de la compañía.- **Artículo Décimo**

Octavo.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser o no ser socio de la compañía. El gerente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Realizar todos los actos

administrativos que le competan. c) Presentar a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios de cada

año. d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual de gastos generales, pago de sueldos y salarios y gastos de operación. e) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha económica de la Compañía. g)

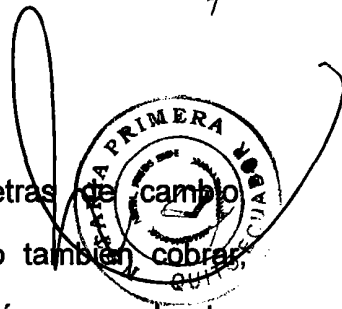
Manejar los fondos y los bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad y responder por los valores, dineros, archivos documentos y más bienes de ésta, debiendo ingresar los dineros, cheques y demás documentos pertinentes en la cuenta corriente de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, de actas,

de socios y participaciones y demás que establezca la Ley. i) Efectuar toda clase de actos y contratos y operaciones con bancos e instituciones de crédito o cualquier persona natural o jurídica de carácter público o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



privado, nacional o internacional, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, libranzas, giros y cualquier documento, como también cobrar, pagar, endosar, descontar, etc.; firmar facturas y demás comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía; celebrar contratos de trabajo, despedir funcionarios y empleados y, en general celebrar cuanto acto y contrato fuere preciso y necesario para la marcha eficiente de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías. j)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, así como también las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. k) Podrá suscribir contratos y convenios con Organizaciones, Instituciones, Fundaciones, Personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeras, cuya actividad sea compatible con las que la compañía desplegará, acorde a los Estatutos y la Ley de Compañías, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Junta General de Socios. l)

Suscribir pedimentos de aduana, documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, sujetándose siempre a las limitaciones establecidas conforme a la Ley y estos Estatutos. m) Suscribir obligaciones cuando la Compañía tenga la calidad de deudora o no hasta por la suma de treinta salarios mínimos, cuando exceda esta cantidad deberá suscribir conjuntamente con el Presidente. n) Firmar la correspondencia que por Resolución de la Junta General deberá ser firmada por él. o) Conferir Poderes Especiales o Generales relacionados con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de acuerdo a lo previsto por el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- Título IV.- Disolución y liquidación.- Artículo Décimo

Noveno.- Reserva Legal.- Se estará a lo previsto por el Artículo ciento nueve

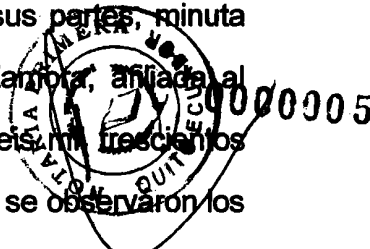
de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las misma ley.- Lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo previsto por la Ley de Compañías. **CUARTA.- APORTES.** El cuadro de integración del capital social es el siguiente:- - - - -

Nombre del Socio	Capital Suscrito US\$	Capital pagado En numerario US\$	Número de Participaciones	Capital Por Pagar
Juan Carlos Villarreal Mueses	396,00	198,00	396	198
Hernán Villarreal Pozo	4,00	2,00	4	2
TOTALES:	400,00	200,00	400	200

El saldo del capital no pagado será cancelado en el plazo de previsto en el Artículo ciento dos de la Ley de Compañías. Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y décimo Octavo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Hernán Villarreal Pozo y como Gerente de la misma al señor Juan Carlos Villarreal Mueses.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Renata Salvador Zamora para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Renata Salvador Zamora, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el numero seis mil trescientos cuarenta y nueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



Hernán Edmundo Villarreal

Sr. Hernán Edmundo Villarreal Pozo

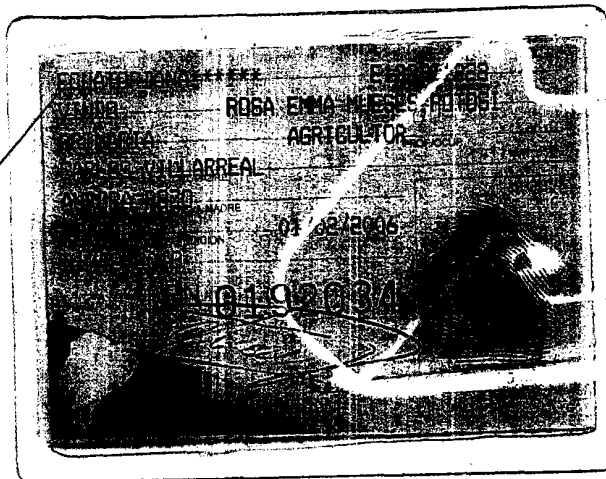
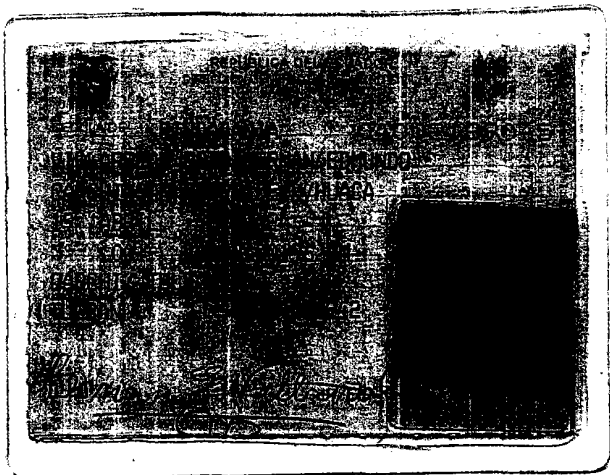
C.C. 0004121890-5 ✓

Juan Carlos Villarreal

Sr. Juan Carlos Villarreal Mueses

C.C. 171626277-7 ✓

*Al
minuta
Juan Macho*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0087
NÚMERO DE CERTIFICADO

0400218905
CEDULA
VILLARREAL POZO HERNAN EDMUNDO

CARCHI
PROVINCIA
BOLIVAR
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MONTEOLIVO
PARROQUIA

01
MONTEOLIVO
ZONA

1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

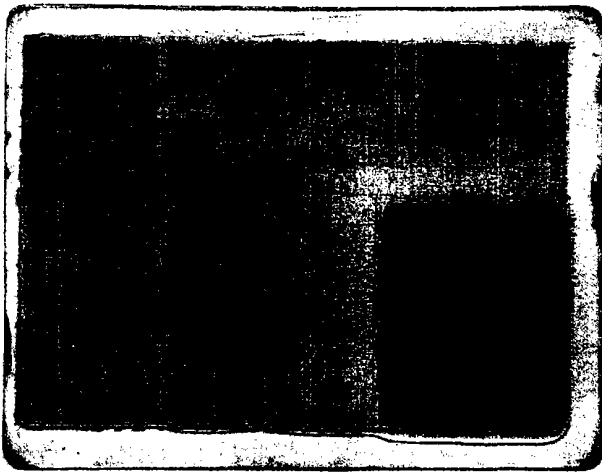
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 12 MAR. 2013 Fojas Util(es)

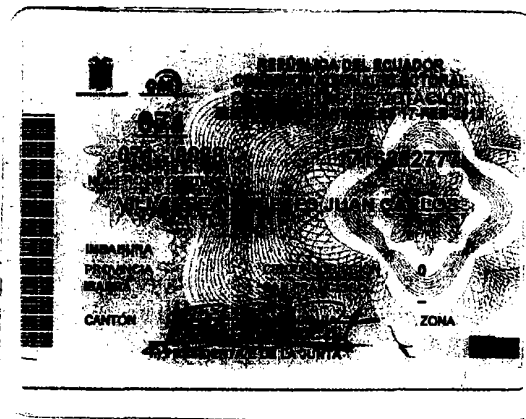


[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





0006



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, Fojas Util(es)



12 MAR. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492929
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 13:59:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

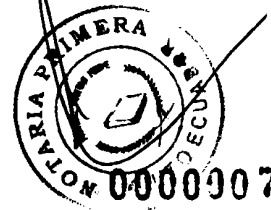
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-010-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 24398-AC-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Ibarra, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	HERNAN EDMUNDO VILLAREAL POZO	040021890-5
2	JUAN CARLOS VILLAREAL MUESES	171626277-7

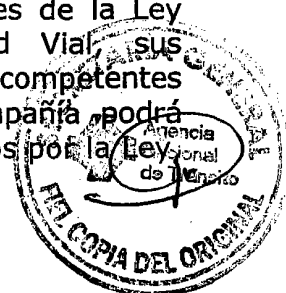
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

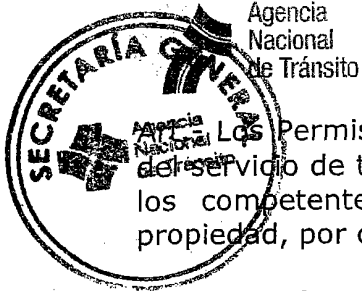
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social".





Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5728-DT-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5073-TN-JPT-DT-2012-ANT de 18 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2749-DJ-ANT-2012 de 26 de noviembre de 2012, e Informe No. 1256-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 22 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

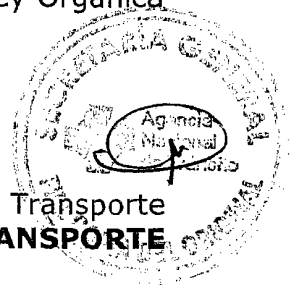
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA."**


DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sucre La Plata, Avda. Francisco de Pizarro
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-010-2013-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA."



16 FEB 2013

PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA." con domicilio en cantón Ibarra, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

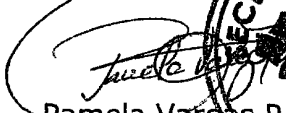
0000008

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

10 ENE 2013

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/03/12

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): RENATA CATALINA SALVADOR ZAMORA
 Con Cédula de Identidad: 1709186561 consignó en este Banco la cantidad de: 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPañía DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

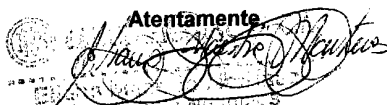
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VILLARREAL MUESES JUAN CARLOS	1716262777	\$ 198.00	usd
2	VILLARREAL POZO HERNAN EDMUNDO	0400218905	\$ 2.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se o -



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la **COMPAÑÍA DE**
TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA., sellada y
firmada en Quito, a doce de Marzo del dos mil trece.

0000009



Jorge Machado Cevallos
Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Descripción

RAZON: En esta fecha y bajo el No. 327 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscrita la presente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002046 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintidós de Abril del dos mil trece; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, seis de Junio del dos mil trece.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1118, 9:16:32

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25785

0000010

Quito, 14 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VILLARREAL LEITON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO